



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310501720180069000

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:21 AM del 3 de julio de 2020

Fecha final Audiencia: 12:10 PM del 3 de julio de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: LUZ DARY MARTÍNEZ GARZÓN

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADO DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA (sustituto)

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (sustituta)

APODERADA PORVENIR: YESENIA TABARES CORREA

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA: (artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.)

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que dispuso el levantamiento de términos en materia laboral, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Para tal efecto, participan la demandante, la apoderada de PORVENIR S.A., y los doctores CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA, y DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, a quienes se les reconoce personería judicial para actuar como apoderados sustitutos de la demandante y de COLPENSIONES, respectivamente, de conformidad con los memoriales remitidos al correo electrónico.

Solicitud: ETAPA DE CONCILIACIÓN

No interviene el representante legal de Colpensiones , sin embargo, se observa que la apoderada de COLPENSIONES, previo a la audiencia, remitió el acta 045-2019 del Comité de Conciliación de esa entidad, mediante la cual fijan su posición de no proponer fórmula de conciliación. Por tanto, se declara superada la etapa y se dispone continuar con el trámite.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones de éste carácter para resolver.

Solicitud: SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO:

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. No hay lugar a adoptar medidas de saneamiento.

Porvenir S.A., aceptó los numerales 1, 6, 10 y 11 de los hechos. Colpensiones aceptó los numerales 1 a 3, 10 y 11.

El litigio se fija respecto de establecer si estamos frente a los supuestos que aduce la demandante de falta de información por parte de PORVENIR S.A., y las consecuencias jurídicas que se desprenderían de esa falta de omisión, y la viabilidad de declarar la nulidad de traslado de régimen.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan las acompañadas con la demanda (fls. 12 a 38). Las cuales se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

PORVENIR S.A.:

Se decretan y se tienen como tales, las acompañadas con la contestación de demanda (fls. 63 a 76). Que se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Interrogatorio a la demandante: se decreta.

COLPENSIONES

Documentales: Se tiene como prueba el expediente administrativo aportado en medio magnético cd. (f. 97).

Interrogatorio a la demandante: se decreta.

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE: recaudo de pruebas.

• **Interrogatorio:**

Se recibe el interrogatorio de parte a la demandante, solicitado por PORVENIR S.A. (min. 10:20 a min. 22:58), y por COLPENSIONES (min. 26:00 a min. 33:18).

Solicitud: **Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.**

Como quiera que no quedan pruebas pendientes de recaudo se clausura debate.

Decisión: En uso de la palabra los apoderados exponen sus alegatos de conclusión.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Con la presencia de los apoderados de las partes, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: **-Antecedentes-Trámite Procesal-Consideraciones.**

“FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por las demandadas, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la vinculación de la Sra. LUZ DARY MARTINEZ GARZÓN identificada con la C.C. 51.869.406, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, administrado hoy por PORVENIR S.A., fue ineficaz y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que la Sra. MARTINEZ GARZÓN se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar su vinculación sin solución de continuidad, según lo expuesto en precedencia.

CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES, la totalidad de los valores que haya recibido con motivo de la vinculación de la Sra. Martínez Garzón, como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, con todos los frutos e intereses tal y como se indicó en precedencia, sin autorizar a PORVENIR S.A para efectuar descuento alguno de la cuenta de ahorro individual de la demandante.

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES, recibir el traslado de fondos a favor de la demandante que efectúe PORVENIR S.A., y convalidarlos en su historia laboral para los efectos de la suma de semanas a que haya lugar.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas. En firme esta sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación respectiva, incluyendo a título de agencias en derecho, a cargo de cada una de las demandadas, la suma de \$800.000/MTE.

SÉPTIMO: SE ORDENA LA CONSULTA a favor de COLPENSIONES. REMÍTASE el expediente al Superior una vez concluya la presente diligencia.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.”

SOLICITUD: Recurso de apelación apoderadas de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES– Sustentan.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSOS Y REMITE PARA CONSULTA.

SE CONCEDEN en el efecto suspensivo, **LOS RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos tanto por la apoderada de COLPENSIONES como por la apoderada de PORVENIR S.A. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para efectos de que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Albeiro Gil Ospina', written over a light grey rectangular stamp.

ALBEIRO GIL OSPINA